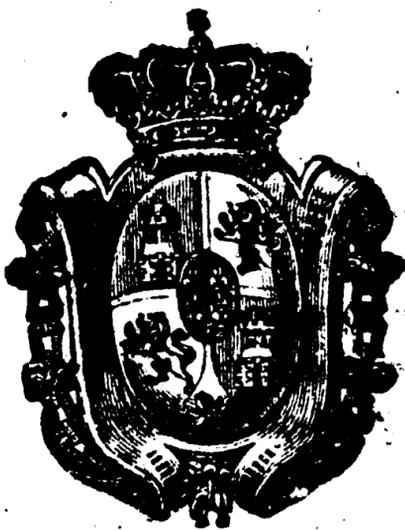


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino se me ha dirigido con fecha 22 de junio próximo pasado la real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los perjuicios y entorpecimiento que ha sufrido el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1845, por no haberse observado como debia la real orden de 4 de octubre de 1844, que determinó el modo de dirigir las reclamaciones en queja de los acuerdos de las diputaciones provinciales en asuntos de quintas. Enterada S. M. se ha servido mandar que inmediatamente disponga V. E. la circulacion de dicha real orden á los pueblos por medio del Boletín de esa provincia; que los alcaldes la hagan publicar en la forma de costumbre para que llegue á noticia de los interesados en el actual reemplazo y que se guarden y cumplan por quien corresponda todas y cada una de las disposiciones que en ella se contienen. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento debiendo dar cuenta del recibo.

Real orden que se cita en la anterior.

Un gran número de reclamaciones se han

presentado en este ministerio á consecuencia del real decreto de 25 de abril último por el cual se reservó el gobierno la facultad de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas, contra las providencias de las diputaciones provinciales en materia de reemplazos.

Deseosa S. M. de evitar por una parte los abusos que pudieran introducirse á la sombra de una disposicion tutelar, y queriendo por otra evitar á los interesados las dilaciones que son consiguientes á trámites inútiles y embarazosos se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Toda reclamacion en queja de acuerdos de las diputaciones provinciales en asuntos de quintas se presentarán al gefe político respectivo dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de aquellos precisamente.

2.º El gefe político procederá á formar el oportuno expediente de manera que aparezcan en él consignados los hechos clara y distintamente.

Al efecto y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, oirá al ayuntamiento ó ayuntamientos respectivos y á la diputacion provincial.

3.º El expediente de que trata el articulo anterior lo remitirá el gefe político original á este ministerio con su informe, en el término de un mes á mas tardar, contado desde la fecha de la reclamacion.

4.º Cuando por circunstancias muy especia-

les no fuese posible que el gefe político verifique la remision del expediente en el plazo que queda designado lo manifestará asi, espresando aquellas.

5.º Los gefes políticos no darán curso á reclamacion alguna que se les presente despues del término señalado en el artículo 1.º

6.º Tampoco se dará curso en este ministerio á reclamaciones en materia de reemplazos que no vengan por conducto del gefe político respectivo.

7.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde el dia 20 del mes actual.

De real orden lo comunico á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, á cuyo efecto dispondrá que se le de toda la publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1844.—Sr. gefe político de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los pueblos de la misma, y á fin de que los alcaldes cumplan por su parte, y bajo su mas estrecha responsabilidad lo que se les previene en la primera de las precitadas reales órdenes. Madrid 5 de julio de 1847.—El gefe político, *Patricio de la Escosura*.

Por circular de 26 de marzo último inserta en el número 2732 del Boletín oficial, se previno á todos los ayuntamientos que inmediatamente entregasen á los guardas de montes una bandolera con chapa y las iniciales que en ella se espresan; y como á pesar del excesivo tiempo que ha trascurrido no han cumplido algunos con lo preceptuado en la mencionada circular les prevengo que en el término de quince dias lo verifiquen bajo la multa de quinientos reales con que quedan conminados.

Madrid 10 de julio de 1847.—*Patricio de la Escosura*.

Siempre que los ayuntamientos necesiten autorizacion para subastar los pastos ó leñas de sus propios ó comunes, solicitarán el permiso de mi autoridad con la anticipacion prevenida en la circular de 20 de mayo último, inserta en el Boletín oficial número 2772, y de ningun modo oficiarán al perito agrónomo y comisario de montes para que proceda al reconocimiento y tasacion del objeto de la subasta, so pena de quedar sin curso su instancia, pues para que tenga efecto dicho reconocimiento debe

decretarse por este gobierno político.

Madrid 10 de julio de 1847.—*Patricio de la Escosura*.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie A, para su renovación, el dia 5 del actual los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 345,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este dia y en los lunes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

El señor director general del ramo, con fecha 14 del corriente mes, se ha servido comunicarme la real orden del tenor siguiente:

Circular.—«El Excmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de mayo último la real orden siguiente: Con esta fecha digo al gefe político de Palencia de real lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina, de una instancia de la compañía minera titulada Collantes hermanos, de Reinosa, en la que manifiesta la necesidad de surtirse de maderas en los montes inmediatos á las minas, con el fin de atender á su entibacion y demas obras interiores y exteriores de ellas, y pidiendo que se autorice á los ayuntamientos de los pueblos para facilitárselas á precios convencionales sin necesidad de soliciar en cada caso el permiso que se requiere para las cortas de árboles con arreglo á las disposiciones vijentes. Enterada S. M., y con el objeto de evitar cualesquiera abusos que con este motivo pudieran cometerse, se ha servido resolver que en las cortas de árboles destinados á las obras interiores ó exteriores de las minas, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las empresas mineras que se encuentran en el caso de que se trata, pedirán las maderas que puedan necesitar durante un plazo de seis á doce meses, por cálculo aproximado que han de acompañar á sus solicitudes, instruyéndose los expedientes en los términos que están prevenidos.

2.ª Concedida la autorizacion por el gobierno deberá proceder á la corta total ó parcial de los árboles el conocimiento y orden del comisario respectivo con arreglo al artículo 16 del real decreto de 24 de

marzo de 1846, pagando las empresas mineras al pueblo cuyos sean los montes el importe de las maderas que reciba á precios convencionales, siempre que los empleados del ramo estuvieren conformes con la tasacion.

3.^a La corta, labra y extraccion de los árboles ha de ejecutarse en un todo con sujecion á las disposiciones de la ordenanza, debiendo los ayuntamientos acreditar documentalmente la entrega de los árboles señalados para la empresa concluido que sea el plazo de lo concesion.

Y 4.^a Pasado este tiempo las empresas deberán solicitar nuevo permiso para obtener maderas de los montes de los pueblos, aunque no hubiesen cortado y recibido todas las concedidas anteriormente." Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mineros del distrito de mi cargo se publica en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él. Madrid 5 de julio de 1847.—Cútoli.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de las Provincias Vascongadas,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos éstantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.^o de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 24 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido

raigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por providencia del señor D. Francisco Maldonado y Mérida, juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero, en los autos de concurso formados á consecuencia de la quiebra y renuncia hecha por Tomas Gonzalez, tahonero que fue en dicha villa, se cita y llama á dicho Tomas, y á todos los que se crean interesados en sus bienes para que en término de treinta dias, contados desde la fecha de este periódico, concurren por si ó por medio de personas que legalmente les representen en dicho juzgado á esponer lo que crean conveniente á su derecho; en concepto de que los que no lo efectúen en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta el surtido de aceite, algodón, cerilla y rodillas que sea necesario para el alumbrado público, y serenos de la poblacion, en el resto del presente año y todo el de 1848, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., el cual se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion, estando señalado para su único remate el sabado 17 de los corrientes desde lo hora de las once de su mañana en adelante, en la easa consistorial de dicha ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que concurren licitadores.

En este dia 4 del corriente se ha verificado el remate de la caza de conejos del soto del Tamasi, per-

teneciente á los arbitrios de la comunidad vecinal de la villa de San Martín de la Vega por término de seis años que principiarán á contarse en S. Miguel de setiembre del corriente y finalizarán en igual día del que vendrá de 1853, en la cantidad de 82,000 reales vn; quien quiera hacer la mejora del cuarto, única que se admite; dentro del término de los noventa días de la ley acuda ante los señores del ayuntamiento por medio del infrascrito, que se admitirá y señalará día para su final.

A virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia se sacan á pública licitacion y subasta por el ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes las yerbas ó pastos de invernadero del monte titulado Salvanes, exceptuándose la parte rozada que está concedida y ha de concluirse en el presente año; y tambien los de otro trozo de monte denominado Pies del Valle, ambos pertenecientes á los propios de dicha villa, para su disfrute con ganado lanar sin mezcla de cabrío, desde 1.º de noviembre de este mismo año á fin de marzo del inmediato de 1848, pudiendo hacerlo en el primero 1600 cabezas, tasadas por el perito agrónomo del primer distrito de la demarcacion del Sur de esta provincia en la cantidad de 6,600 rs.; y en el segundo ó sea Pies del Valle podrán hacerlo en igual forma 300 cabezas, tasados en la cantidad de 1600 rs.

Quien quisiere interesarse en dichas subastas juntas ó separadamente podrá enterarse del pliego de condiciones formado al efecto, y su único remate se celebrará el día 8 del próximo mes de agosto, de diez á doce de la mañana, en las salas capitulares sin perjuicio de las mejoras que prescribe el artículo 79 de las ordenanzas generales de montes, verificándose dentro del término que el mismo señala. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores.

El padron de evaluacion de la riqueza inmueble de la villa de Pozuelo de Alarcon se halla espuesto al público en la secretaría de su ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha. Lo que se anuncia para que los que se crean agraviados acudan á deducirle dentro de dicho término, pasado el cual sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en seguida á la formacion del repartimiento.

En el pueblo de Rascafria distante 12 leguas de esta corte, inmediato á Segovia, se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, dotada con 1300

rs. pagados por el ayuntamiento.

Tambien se halla vacante la sacristia del mismo pueblo, cuya asignacion consiste en 777 rs. pagados por el gobierno, 60 rs. por labar las ropas de la iglesia y ademas el pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, por Buitrago, al ayuntamiento de dicho pueblo, prefiriendo al sugeto que se proponga servir las dos vacantes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Domingo 11 de Julio de 1847.

Han ingresado en este día 48,849 reales vn., depositados por 833 individuos, de los cuales los 20 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 40,658 rs. y 7 maravedises á solicitud de 44 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 12 de Julio.

Trigo de 56 á 65 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 31 id. id.

Algarrobas de 40 á 42 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.